Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis del artículo 4 y se adiciona el capitulo VI Bis, Salud Digital así como los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4 y 65 Bis 5 de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En relación a promover e impulsar la salud digital como una herramienta indispensable en favor de las y los habitantes de todo el territorio Coahuilense.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **29 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El término de Salud Digital se atribuye a Paul Sonnier, quien la define como aquella disciplina donde convergen las revoluciones digital y genómica con la salud y la asistencia sanitaria. El rápido avance en tecnologías de la información así como comunicación (TICs), posibilita tanto trabajar con múltiples datos, inabarcables hace apenas 20 años, además de conectar a las personas de forma inédita.

La salud Digital, incluye aquellos datos derivados del conocimiento de la genética humana. Gracias a los descubrimientos en esta área, podemos ahora relacionarlos con las enfermedades, además permite encontrar conexiones antes desconocidas.

De igual forma, la Salud Digital es la evolución natural del concepto eHealth, acuñado a principios de nuestro siglo, con la aplicación de Internet al ámbito de la salud. Ambos conceptos, se usan el día de hoy de forma intercambiable para designar aquellas TICs aplicadas al manejo de la salud.

Para la Fundación Tecnología y Salud, entiende como salud digital, el conjunto de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que se emplean en el entorno sanitario en materia de prevención, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y gestión de la salud, actuando como una palanca de cambio de los sitemas sanitarios, que permite el ahorro de gastos en materia de salud, así como la mejora de su eficiencia.

Actualmente, la Salud Digital, se ha convertido en una [extensa área de conocimiento](http://innovacionensalud.elmundo.es/tecnologia-de-la-salud.html) que incluye el uso de aplicaciones móviles, blogs, páginas webs especializadas, dispositivos de monitorización de constantes vitales, sistemas de información sanitaria digitalizada e interoperable, robots, aplicativos de realidad virtual y realidad aumentada, herramientas con inteligencia artificial o de análisis masivo de datos, una mayor conexión entre profesionales y pacientes gracias a las redes sociales o la telemedicina. Es parte de una gran transformación social hacia el mundo digital, que afecta a todos los sectores productivos, que en materia de sanidad está en pleno desarrollo.

Sin lugar a dudas, con la salud digital, se abre un abanico de nuevas posibilidades de tratamiento, de mejora en el manejo de las enfermedades, asi como de la salud de las personas, aprovechando las nuevas tecnologías que han llegado para quedarse.

En plena era de la tecnología e información, no podemos prohibir que los pacientes busquen todo lo concerniente sobre su patología, así como del tratamiento a seguir en los diferentes buscadores de internet, por el contrario, debemos promover la producción de contenido informativo, cuya calidad sea la correcta, misma que debe ser proporcionada por profesionales de la salud.

Compañeras y compañeros diputados, nadie duda que el futuro inmediato pasara por la salud digital, por la extensión del uso de las herramientas tecnológicas que faciliten la detección y control de las enfermedades, así como el mantenimiento de la salud, todo ello a través de los dispositivos wearables, aplicaciones móviles, la teleconsulta, el expediente clínico digital o el big data, de ahí que el día de hoy, se presenta esta iniciativa de ley, con el fin de que la Ley de Salud en el Estado, contemple el promover e impulsar la Salud Digital como una herramienta indispensable en favor de las y los habitantes de todo el territorio coahuilense.

El uso de este tipo de herramientas, permiten una personalización de los cuidados, una mejora de la gestión del tiempo, una optimización de los recursos, pero sobre todo la posibilidad de medir resultados, por otro lado, la digitalización también contribuye a aumentar la seguridad del paciente, hace más accesibles los servicios sanitarios a la población, mejora la relación médico-paciente e implica a este último en el cuidado de su propia salud.

Por ultimo, no omito comentarles que esfuerzos similares en materia legislativa, fueron presentados en el Estado de Hidalgo por el Partido Verde, mismos que inclusive se enviaron por el Congreso Local de ese Estado, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su discusión y análisis, con el fin de que fueran contemplados dentro de la ley General de Salud.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VII Bis del artículo 4 y se adiciona el capitulo VI Bis, Salud Digital así como los artículos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4 y 65 Bis 5 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Coahuila.

**A.** En materia de Salubridad General:

I a la VII……..

**VII Bis. La salud digital, el establecimiento de convenios, así como la interoperabilidad de datos entre las distintas instituciones profesionales de la salud en el Sistema Estatal de Salud;**

VIII a la XXIII…….

**Capítulo VI Bis
Salud Digital**

**Artículo 65 Bis 1.** La salud digital se refiere al conjunto de herramientas, estrategias y acciones impulsadas por el Sistema Estatal de Salud, que permiten aumentar la cobertura, el acceso efectivo y la calidad de los servicios a su cargo, mediante el uso de tecnologías de la información.

**Artículo 65 Bis 2.** La Salud digital comprende:

**I.** La implementación de registros electrónicos de salud, tales como el Expediente Clínico Electrónico;

**II.** El intercambio de datos clínicos e interoperabilidad de las distintas instituciones y profesionales de salud, desde tecnologías digitales como un tema prioritario para el Estado;

**III.** Las prescripciones en línea, la prestación de servicios de atención médica, de diagnóstico y monitorización a través de tecnologías de la información;

**IV.** El establecimiento de plataformas digitales que contribuyan con la calidad, eficiencia, planificación y vigilancia de la salud pública o el ejercicio de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, además de aquellas destinadas para trámites administrativos relacionados con los servicios que se ofrecen;

**V.** Instrumentos colaborativos a distancia para el apoyo de decisiones clínicas o de salud pública;

**VI.** La integración de conocimientos y su uso en la formación capacitación y actualización del personal de salud en plataformas digitales desarrolladas por las autoridades de salud o educativas competentes; y

**VII.** En general todas aquellas intervenciones, campañas y estrategias, basadas en el uso de las tecnologías de la información, que contribuyan a que el Sistema Estatal de Salud pueda garantizar el derecho a la protección de la salud.

**Artículo 65 Bis 3.** En el uso de tecnologías señaladas en el artículo anterior, el Sistema Estatal de la Salud y los particulares atenderán las disposiciones en materia de protección y uso de datos personales.

**Artículo 65 Bis 4.** La Secretaría estará a cargo de la Estrategia Estatal de Salud Digital, misma que se desarrollará con base en principios de economía, eficiencia presupuestal y coordinación.

En términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, el Gobierno del Estado, podrá promover estrategias sustentables en materia de salud digital.

**Artículo 65 Bis 5.** La telemedicina, la teleradiología, la teleimagenología, así como la implementación del Expediente Clínico Electrónico, el Certificado Electrónico de Nacimiento, la Cartilla Electrónica de Vacunación, corresponderán a la Secretaría, la cual podrá establecer convenios con las instancias de salud municipal, así como con clínicas del sector privado para dicho fin.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones a la Ley Estatal de Salud, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 29 de Noviembre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

<https://medicinainternaaltovalor.fesemi.orgcolaboracionesque-es-y-como-se-integra-la-salud-digital-en-la-practica-asistencial>

<https://elmedicointeractivo.com/el-sector-salud-decidido-entrar-en-lo-digital/>